

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/CN.9/15/Add.1
10 de marzo de 1969

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
Ginebra, 3 de marzo de 1969
Tema 5 b) del programa provisional

Distr. doble

CREDITOS COMERCIALES BANCARIOS

Nota del Secretario General

Adición

INTRODUCCION

1. En su nota A/CN.9/15, el Secretario General reproducía el estudio sobre los créditos documentales presentado a las Naciones Unidas por la Cámara de Comercio Internacional, junto con un resumen de los comentarios recibidos de las secretarías de la Comisión Económica para Europa (CEPE) y del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT).
2. La presente adición contiene un resumen de los comentarios que se han recibido desde que se distribuyó el documento A/CN.9/15.

RESUMEN DE LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ORGANOS Y ORGANIZACIONES
SOBRE LOS CREDITOS COMERCIALES BANCARIOS

3. El Secretario Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas para la América Latina informó al Secretario General de que los bancos comerciales de los países de América Latina observan las normas de los Usos y Prácticas Uniformes en materia de créditos documentales, preparado por la Cámara de Comercio Internacional, en las operaciones de créditos documentales con los bancos que son sus agentes en países extranjeros.

GE.69-5722

4. La Secretaría de la CEPAL indicó que sería útil que se encargara a algún órgano especializado de las Naciones Unidas de supervisar no sólo el código de usos y prácticas existentes, sino también cualquier enmienda al mismo que pudiera presentarse en el futuro como resultado de la labor de la Comisión sobre técnicas y prácticas bancarias de la Cámara de Comercio Internacional. Esta supervisión por parte de las Naciones Unidas debería tener un carácter permanente y constituiría automáticamente una forma de aprobación de lo que la CCI acuerde en el plano privado. Esta sugerencia se inspira en el hecho de que, en materias de tan gran importancia, las normas uniformes que todos han de aplicar deberían estar sometidas a un examen jurídico en un nivel más general de lo que es posible dentro de una organización privada. Con este fin, sería conveniente que el comité o comisión de las Naciones Unidas que realizara el estudio estuviese formado por representantes de las autoridades monetarias con objeto de asegurar el mayor grado posible de flexibilidad y apoyo técnico.
5. En la respuesta de la CEPAL se ponía de relieve que en la labor de examinar y unificar las disposiciones existentes, debería prestarse una atención especial a las prácticas que puedan afectar a las transacciones de las instituciones bancarias de países en desarrollo. También se indicaba que sería útil examinar el efecto posible que esas normas generales y de amplia aplicación pudieran tener sobre los esfuerzos que los grupos de integración regionales realizan para coordinar sus sistemas de pagos internacionales, así como la posible aparición de prácticas y procedimientos nuevos y diferentes, especialmente por lo que respecta a los documentos y a las garantías.
6. La Secretaría del Fondo Monetario Internacional hizo especial referencia a la utilización de los depósitos anticipados que las autoridades de los miembros del Fondo pueden exigir a los importadores en relación con la apertura de cartas de crédito. Este "procedimiento plantea el problema de la jurisdicción del Fondo si se lleva a cabo mediante el sistema de cambio, en cuyo caso los pagos o transferencias de las transacciones internacionales corrientes quedan sujetos al requisito del depósito. Por lo general el Fondo tiene por norma desalentar el uso de este procedimiento de depósito anticipado en vista de sus efectos restrictivos y a veces discriminatorios sobre las importaciones. En consecuencia, el Fondo es partidario de que se suprima o reduzca el uso del citado procedimiento, siempre que ello sea posible sin provocar consecuencias negativas sobre la posición actual de sus miembros en materia monetaria y de balanza de pagos".

7. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos manifestó que ninguno de los órganos de la Organización, incluido el Comité Jurídico Interamericano de la Secretaría General, se habían ocupado hasta la fecha de ese tema concreto. Se indicó que podría ser necesario efectuar algunas modificaciones en las normas de la CCI en relación con el documento de expedición y título que ha de usarse con respecto a mercancías despachadas en containers.

8. En opinión del Secretario General de la Comisión de las Comunidades Europeas, "l'extension d'usages uniformes dans le domaine des crédits commerciaux bancaires semble être un des moyens les plus appropriés pour la promotion du commerce international". (La difusión de prácticas uniformes en la esfera de los créditos comerciales bancarios parece ser uno de los medios más apropiados para el fomento del comercio internacional.)

9. La Secretaría de la Asociación Europea de Libre Intercambio informó que la Asociación no ha tenido todavía ocasión de estudiar el tema de los créditos comerciales bancarios. Si bien el Comité de Expertos Comerciales examina periódicamente todos los obstáculos que en la práctica se oponen al libre movimiento comercial entre los Estados miembros, hasta ahora no se han recibido quejas acerca de dificultades presentadas en tal sentido.

10. El Vicepresidente del Banco Africano de Desarrollo declaró que el Banco "aprueba sin reservas los objetivos del estudio y hace suya la opinión de que éste sería muy útil si pudiera lograrse un mayor grado de uniformidad en la práctica internacional en este campo. Contribuiría de ese modo a facilitar y promover el comercio mundial".
